



Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAIRO ANTONIO ZAPATA SERNA Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS  
**EXPEDIENTE:** 50001-33-33-008-2018-00118-00

El apoderado de la llamada en garantía **Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. Confianza** presentó un memorial mediante el cual solicita que se aclare que presentó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en término, y no como quedó dicho en el auto de fecha 11 de junio de 2019.

Conforme lo anterior se tiene que contra la citada providencia procede el recurso de reposición el cual conforme lo consagrado en el artículo 318 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 242 del CPACA, debe ser interpuesto en un término máximo de tres (03) siguientes a la notificación.

Así las cosas, si el auto atacado data del 11 de junio de 2019 y fue notificado el 12 de ese mismo mes, la parte contaba con plazo máximo para recurrir hasta el 19 de junio de 2019 a las 05:00 p.m. y el memorial fue radicado en la Secretaría del Juzgado el 17 de junio de 2019, es decir que fue presentado en término.

Respecto de lo manifestado por el recurrente, advierte el Despacho que le asiste razón en tanto que la notificación a la aseguradora que representa se efectuó el 26 de febrero de 2019, como quedó plasmado en la discutida providencia, es decir que el plazo máximo para intervenir en tiempo en el proceso era hasta el 19 de marzo de 2019 y como la Compañía de Seguros se pronunció el 05 de marzo de 2019, lo hizo dentro del término procesal concedido, en consecuencia, se **modifica** el inciso 4 de la providencia proferida el 11 de junio de 2019, en el siguiente sentido:

*"De conformidad con lo anterior téngase por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte del llamado en garantía Miguel Angel Cipagauta Hernández, por no haber realizado manifestación alguna dentro del término de quince días de que trata el artículo 225 del CPACA; en cuanto a la llamada en garantía Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. Confianza se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, conforme al escrito obrante a folios 85 a 120 del cuaderno de llamamiento en garantía."*

**Notifíquese y cúmplase**

  
**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS**  
JUEZA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p>	
<p>La providencia calendarada <b>13 de agosto de 2019</b>, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>35</b> del <b>14 de agosto de 2019</b>.</p>	
<p> <b>LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ</b> SECRETARÍA</p>	

